



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Herman Berrío Galeano, quien representan los intereses de la parte demandante, identificado con el número de cédula de ciudadanía 10.278.337, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinaria.

Manizales, 22 de agosto de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00517-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC- COOTRACHEC
DEMANDADO	JORGE HERNÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ YILMY EDISON RÍOS ORTIZ JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL.

I. Objeto de decisión.

Se decide sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

II. Estudio de admisión

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la CHEC- COOTRACHEC.**, en contra de los señores **Jorge Hernán Martínez Sánchez, Yilmy Edisón Ríos Ortiz y Jorge Andrés Martínez Carvajal**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. En cuanto a los intereses de plazo que se deprecian sobre cada uno de los capitales adeudados, deberá indicar el periodo de causación (inicial y final) de cada uno de valores cobrados.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá la parte aclarar la pretensión SEXTO – EE, para lo cual, deberá precisar a qué intereses corresponde los rubros deprecados, esto es, intereses de plazo o de mora.
3. A fin de cumplir con los presupuestos de la Ley 2213 de 2.022, se deberá indicar con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los ejecutados -corresponde al utilizado por estos para ello**, allegando las respectivas evidencias.

Deberá la parte demandante integrar la subsanación en un solo escrito de demanda.



Finalmente se reconoce personería al profesional del derecho Herman Berrio Galeano, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.278.337 y T. P 121.259 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

AY

**Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c697b1aeea26b6d4c5969560cc296f045bb91454e1534552ceb6281a6e6ee53**

Documento generado en 23/08/2023 11:54:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**